

DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1823.

Santa Lucina y Eduvig, viuda.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S.º Domingo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. y 23', y se oculta á las 5 h. y 37'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Eposas del día..	Barómetro..	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 14	67. 0	O.	Celag. suelta.
A las 12 del día.....	29, 8, 80.	68. 0	Id.	idem.
A las 6 de la tarde...	29, 9, 60.	66. 0	OSO.	Achuvas. y lluv.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 6 h. 42' mañ. 2.ª Bajamar á las 7 h. 3' noch.
1.ª Altamar á las 12 h. 52' tard.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Se reconocerá por mi ayudante de ordenes al capitán D. Juan Espinosa de los Monteros, marqués de Monte Olibar. = D'aunoy.

GOBIERNO.

EDICTO: = D. Carlos Fabre D'aunoy y Macarti, caballero de las Reales y militares ordenes de S. Fernando, y S. Hermenegildo, &c. Gobernador militar y político de esta Plaza, &c. &c.

Hago saber: que por la Junta provisional de gobierno de España é Indias, mientras la cautividad del Rey N. S. se publicó en 13 de Abril del corriente año la circular que sigue.

„ La Junta provisional de gobierno de España é Indias se ha servido determinar que por ahora y hasta que con presencia de los datos convenientes resuelva otra cosa, se admita y corra la moneda

francesa de oro y plata por el valor demarcado en la Tarifa que ad-
 junta acompaño á V. ; y que á fin de que esta disposicion superior
 tenga el debido cumplimiento, la circule V. á todos los pueblos de su
 distrito y la haga fijar en los parajes acostumbrados. Lo digo á V. pa-
 ra su inteligencia y exacto cumplimiento."

Tarifa mandada observar por ahora y hasta nueva determinacion
 por S. A. S. la Junta provisional de gobierno de España é Indias.

Valor de la moneda francesa.

	P. fs.	R. vn.	Mrs.
ORO.			
Un Luis de 48 libras	8 . . .	19 . .	12
Un Luis de 24 libras	4 . . .	9 . .	17
Una pieza de 40 francos	7 . . .	12 . .	
Una pieza de 20 francos	3 . . .	16 . .	

PLATA.

Pieza de 5 francos		19 . .	
Id. de 2 francos.. . . .		7 . .	20
Id. de 1 id.		3 . .	27
Id. de medio franco.		1 . .	30
Id. de un cuartillo de id.			32
Escudo de 6 libras	1 . . .	2 . .	
Pieza de 30 sueldos.		5 . .	23
Id. . . de 15 id.		2 . .	28

COBRE.

Pieza de 2 sueldos			13
Id. de uno de id.			6

Cuartel general de Tolosa 13 de Abril de 1823.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar por su soberano decreto de
 1.º del actual todo lo dispuesto por la espresada Junta provisional,
 lo he mandado publicar para que tenga en todas sus partes el mas
 exacto cumplimiento. Cádiz 16 de Octubre de 1823. = Carlos D'aunoy.

Madrid 8 de Octubre.

Don Joaquin de Lorenzo y Mozo, del consejo de S. M. honorario
 en el supremo de la guerra, superintendente general de Sisas Reales
 y municipales, juez protector de los teatros del reino y corregidor de
 esta M. H. Villa &c.

El Rey N. S., que Dios guarde, se ha servido resolver que con
 el plausible motivo de la ocupacion de las plazas de Cadiz y S. Fer-
 nando en su Real Nombre, por las tropas de S. M. Cristianisima se

cante un solemne Tedeum y se ilumine un dia la capital. En su consecuencia se celebrará mañana el Tedeum, verificandose la iluminacion esta misma noche. Lo que hago saber á este heroico vecindario para su cumplimiento y satisfaccion. Madrid 7 de Octubre de 1823.
—Joaquin de Lorenzo y Mozo.—Pedro Paredes, secretario interino.

Idem 9.

Don Julian Cid y Miranda, del consejo de S. M. alcalde de su Real casa y corte, y superintendente general de Vigilancia publica del Reyno, &c.

Hago saber, que por el Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho del interior se me ha comunicado la Real orden siguiente: El señor secretario del despacho de Estado me dice con fecha de 4 del actual desde Jerez de la Frontera lo siguiente.—El Rey N. S. quiere que durante su viage á la Corte no se encuentre á cinco leguas en contorno de su transito ningun individuo que durante el sistema constitucional haya sido diputado á cortes en las dos ultimas legislaturas, ni tampoco los secretarios del Despacho, consejeros de Estado, vocales del supremo tribunal de justicia, comandantes generales, gefes politicos, oficiales de las secretarias del Despacho, gefes y oficiales de la extinguida milicia nacional voluntaria, prohibiendoles para siempre la entrada en la corte y sitios Reales al radio de 15 leguas. Esta soberana determinacion es la voluntad de S. M. no sea comprensiva para aquellos individuos que despues de la entrada del exercito aliado hayan obtenido por la junta provisional ó la Regencia del Reyno un nuevo nombramiento ó reposicion en el que tenian por S. M. antes del 7 de Marzo de 1820, pero unos y otros con la precisa condicion de encontrarse ya purificados &c.

Idem.

Capitulacion de la plaza de S. Sebastian y castillo de la Mota, concluida, de una parte entre el teniente general conde de Ricat, Par de Francia, gran oficial de la Real orden de la Legion de honor, caballero de la Real y militar orden de S. Luis y de la de S. Henrique de Sajonia, comandante de la 11.a division del exercito de los Pirineos y del bloqueo de S. Sebastian, y el Sr. mariscal de campo conde de Terrija, oficial de la Real orden de la Legion de honor, caballero de S. Luis, gran Cruz, comandante y caballero de muchas ordenes extrangeras, comandante de una brigada de la 18.a division empleada en el bloqueo; y de la otra parte el brigadier D. Francisco Pablo de la Peña, comandante militar de la provincia de S. Sebastian, gobernador de la plaza del mismo nombre y del castillo de la Mota,

condecorado con las ordenes de S. Fernando y S. Hermenegillo y otras; y D. Alonso Luis de Sierra, coronel del regimiento de Valencey, condecorado con muchas ordenes militares, gobernador en segundo de la plaza y del castillo.

Artículo 1.º = La plaza de S. Sebastian y el castillo de la Mota serán entregados à las tropas francesas en 3 de Octubre de 1823. La guarnicion saldrá el mismo día con los honores de la guerra, tambor batiente, banderas desplegadas, y dejará las armas sobre el glasis.

Art. 2.º = El gobernador, la guarnicion, el estado mayor de la plaza, el del castillo y de los cuerpos; los oficiales superiores, oficiales, sargentos, cabos y soldados, serán prisioneros de guerra, y conducidos à Francia por las tropas francesas, que tendrán ordenes para que nadie sea insultado de hecho ni de palabra durante su marcha hasta su arribo en territorio francés.

Art. 3.º = Los individuos comprendidos en el art. 2.º serán conducidos à Francia en el mismo día si fuere posible.

Art. 4.º = Los milicianos nacionales, ya sean voluntarios, ya sean llamados por la ley, los cazadores, los voluntarios francos, los del resguardo militar que habian tomado las armas, serán igualmente prisioneros de guerra, y conducidos à Francia, tratados y considerados como los individuos del ejercito permanente, en el caso que quieran seguir la suerte de la guarnicion. Los que prefieran quedar en España estarán bajo la proteccion del ejercito francés, sin que nadie pueda perseguirles por sus opiniones y conducta politica anterior, mientras que reconozcan à la Regencia, y le presten el juramento de fidelidad.

Art. 5.º = Los gefes y oficiales conservarán sus espadas, sus caballos y sus equipages; las tropas de linea, los milicianos y las designadas en el art. 4.º conservarán sus mochilas.

Art. 6.º = El teniente general comandante del bloqueo se obliga à hacer conducir por mar hasta Bayona, bajo la proteccion del pabellon francés, los equipages y familias de la guarnicion, y cuando esta se halle en el territorio francés se le acordarán los medios de transporte.

Art. 7.º = El gefe y los empleados de la administracion militar, asi como los medicos, cirujanos y farmaceuticos, serán tratados como los oficiales del grado correspondiente.

Art. 8.º = Los enfermos de la guarnicion serán tratados del mismo modo que los enfermos franceses; los medicos, cirujanos y farmaceuticos españoles continuarán en curarlos hasta su total restablecimiento, despues del cual seguirán la suerte de la guarnicion.

Art. 9.º = Los gefes de los cuerpos estan autorizados à dejar en deposito en el arsenal militar de la plaza las cajas, papeles y demas

Documentos concernientes á los detalles de cortabilidad de sus cuerpos los que serán conservados con todo cuidado y segun su importancia.

Art. 10.—Se concede á la guarnicion un carro cubierto que saldrá de la Plaza y llegará sobre el territorio francés sin que bajo pretesto alguno pueda ser reconocido ni detenido por persona alguna.

Art. 11.—Los equipajes de los oficiales ausentes serán depositados en el arsenal militar, y conservados el mismo esmero que los que se designan en el artículo 2.º, debiendo ser entregados á reclamacion de sus dueños, á las personas que dieren poder para recogerlos.

Art. 12.—Ningun español de los que existan en la plaza, ya sea que pertenezcan á la guarnicion, ó que se encuentre en ella por cualquiera otro motivo, podrá ser inquietado ni perseguido por las opiniones politicas que haya manifestado; y serán libres de salir de la plaza para establecerse donde quieran aunque sea en pais extranjero, y al efecto se les concederán pasaportes. Los que quieran hacer el viage con la guarnicion sea por tierra, sea por mar, tendrán libertad de hacerlo.

Art. 13.—Todo el material; á saber: los cañones y otras bocas de fuego, las fortificaciones, los establecimientos militares, armas, municiones de bocas y de guerra, y todos los otros objetos pertenecientes al estado existentes en la plaza, serán entregados á las tropas francesas en el estado en que se encuentran.

Art. 14.—El Sr. Loisel, capitan de artillería, y Sebreaun, capitan de ingenieros por una parte; y los Sres. D. Miguel Jordanes, teniente de artillería, y D. José de Irizar, teniente de ingenieros de la otra, harán el inventario del material de artillería y de ingenieros existente en la Plaza.

Art. 15.—El Sr. Songeour, subintendente militar de una parte, y D. Rafael el Cornejo, comisario de guerra, de la otra, harán igualmente el inventario de los cajones y almacenes de todo genero perteneciente al Estado. Este inventario, y los de que se trata en el artículo 14 serán tomados el 1.º de Octubre de 1823.

Art. 16.—El Jueves proximo 2 de Octubre de 1823 dos compañías de granaderos franceses tomarán posesion de la puerta de tierra y de las obras avanzadas de la plaza.

Art. 17.—A la mañana del dia 28 del corriente ó pasado mañana, si los vientos lo permiten, los buques de marina Real destinados á conducir á Francia una parte de la guarnicion entrarán en el puerto de S. Sebastian.

Hecho en la cordeleria delante de S. Sebastian el 27 de Setiembre de 1823.—Es copia.—Manuel Llandor

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 16 de Octubre.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce del día de ayer á las de hoy.

Fragata sueca Stocalmo, Daniel Coldran del Jeneiro en 90 dias. en lastre, á su Consul. Un falucho portugues de Tavira con pescadas y almejas, y otro español de Sanlucar con fruta.

Despachadas para salir.

Un falucho para Valencia, otro para Malaga, otro para Tarifa y un místico para Huelva.

BUQUES QUE SE HALLAN A LA CARGA.

Para America.

Para las islas Canarias.—La barca Julita, su capitan D. Juan Bautista Llorens. Se despacha en la calle de la Veronica num. 159.

Para Santa Cruz de Tenerife.—Místico español el Sr. de Buen Viaje, admite carga y pasajeros. Se despacha en la esparteria frente á la puerta del Mar.

Para la Habana.—Admite carga y pasajeros la goleta española Irene, saldrá del 20 al 25 del corriente. Se despacha en la calle de S. Pedro num. 81.

Para Puerto Rico.—El místico español el Ligero, su cap. Don Antonio Mancebo, saldrá á la mayor brevedad y tiene comodidad para pasajeros. Se despacha calle de la Veronica n. 159.

Para Trujillo y Omoa.—Bergantín-goleta Maria Isabel, su cap. y maestre D. Baltasar Cardell, y cerrará su registro del 20 al 25 del corriente para salir en todo el mes, si el tiempo lo permite. Se despacha en la calle de la Carne n. 173.

Para New York.—La fragata americana el General Brown, su cap. Willian S. Riddy, admite alguna carga y pasajeros, y saldrá á la mayor brevedad. En el Consulado Americano calle del Puerto n. 76 darán razon de su despacho.

TEATRO PRINCIPAL.—La compañía de declamacion tendrá el honor de dar á tan respetable publico en obsequio al Exmo. Sr. conde de Bourmont comandante general del exercito frances de esta plaza y de la Isla de Leon. (Iluminacion.) = La hija en casa y la madre en la máscara (comedia en tres actos.) = La cachucha. = En seguida se tocará á telon levantado una obertura de Mozart. = Seguidillas manchegas. = El casado por fuerza. = A las 7½.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA

Frutos ultramarinos.		COMESTIBLES Y OTROS TEFECOS	
Azúcar de la Habana, arroba	22 y 28 á 26 y 32	Aceite del Reyno, ar. en tierra rvn.	36 á 40
rpta. en tierra	31 33	Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 13
Blanca id. sola. , , , , ,	20 á 23	de Trieste en depósito ,	10 ½
Terciada idem. , , , , ,	19 y 25 á 22 y 28	de id. n tierra, , , , ,	16 á 18
Azúcar en depósito. ,	18	Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	6
Id. de Manila en tierra, rpta. ,	29 á 30	Id. de Suecia, , , , ,	6
Anil flor de Guatem. lib. rpta.	25 á 27	Arroz arroba abordo rvn.	34
Sobre. , , , , ,	20 á 24	Id. de la Carolina q.	140
Corte. , , , , ,	29 á 30	Azafran, libra en tierra pfs.	5 ½ á 6
flor de Caracas. , , , , ,	25 á 26	Azogue, ql. pfs. , , , , ,	40 á 45
Sobre. , , , , ,	21 á 24	Almend. de Esj. er. sincasc q. ps.	23
Corte. , , , , ,	22 á 23	De Mallorca en tierra. , ,	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	24 á 32	Bacalao nuevo de Terranova	
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	10 á 11	abordo, ql. rs vn. , , ,	95
Bálsamo del Perú, lib. rpta. ,	5 á 6	Brea de Suecia, barril ps. fs. .	7
Copal lib. rvn. , , , , ,	56 á 58	Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	22 á 24
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	20	Cedro, id. , , , , ,	10 á 11
Guayaquil. , , , , ,	00	Canela de Holanda de 1.a y 2.a	
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	8 á 11	lb. en tierra rpta. , , , ,	18 á 20
Guamaliés negrillos , , , ,	6 á 8	En depósito de 1.a , , , ,	22 á 24
Calisalla en suerte, , , , ,	9 á 16	De China rvn. , , , , ,	11 á 18
Colorada , , , , ,	18 á 22	Clavos de comer, libra rs. vn.	20 á 28
Loja. , , , , ,	6 á 10	Cánamo de Reino, quintal, ps.	11 á 13
Pinra rvn. , , , , ,	23 á 24	Carne de Vaca de N. A. ab. .	13
Café, ql. ps. fs. , , , , ,	21 á 22	Duelas de Hamburgo, cada	
Id. en dep. , , , , ,	230 240	1200 ps. fs en tierra, ,	494
Carey, libra rvn. , , , , ,	27 á 28	Id. del N. de A. , idem idem.	100
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	34 á 38	Fierro planchuela de Vizcaya,	
De Veracruz en rosetas, , ,	00 á 00	ql. en tierra rpta. , , , ,	47
Cueros de B.-A., lb. en t. ctes.	20 á 30	Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	15 á 20
De la Habana, cuero rvn. .	104 á 112	Garbanzos del reino. fanega rn.	50 á 80
Estano, el quintal ps. , , , , ,	28 á 30	Habas tarrajonas, fan ab. rvn.	00
Grana cornte. franciscana duc. }	23 á 24	Cochigueras en tierra, . .	37 á 42
Id. zacatillos y blancos sups. }	28 á 32	Harina de Castilla á bordo pfs.	00
Granilla. , , , , ,	23 á 24	Idem del N. A. ab.	00 á 00
Lana de Vicuña, lb. rvn. ,	28 á 32	Hoja de lata caja ps. fs. , , , ,	16 á 63
Idem de idem de Lima lib. rpt.	4 ½ á 5	Maiz, fanega abordo rvn. , ,	45
Lana de Buenos-Ayres arroba	8 á 10	Dicho de Levante. , , , , ,	2 á 00
pfs. , , , , ,	10 á 18	Manteca de puerco en cuñetes,	
De Guanuco libra rvn. , ,	22 á 23	abordo lib. rvn. , , , ,	7
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	4	Manteca de vacas de Dúblin,	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	22	lib. abordo rvn. , , , ,	0 ½
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	17 á 15	Waterfor, nueva, d.	42
Campeche , ql. rpta. , , ,	16	Cartow, ctos. , , , , ,	4d
Brasilete, ps. , , , , ,	44 á 45	Holanda rs. vn, , , , , ,	16
Moraletes ps. , , , , ,	00	Hamburgo rs. , , , , , ,	6 ¼
Duelas curtida lib. ncto, , , ,	34	Cork , , , , , , , , , ,	4
Vainilla sup. a, orritasé infe-	12 á 13	Francesa nueva.	000
riores, el mill. ps. , , , ,	7	Queso de Flandes ql. ab. pfs. , ,	15
Xalapa el quintal sana . , , ,		Dicho plato, , , , , , , , ,	14
Zarza de Headuras arr, ps. , ,		Sal desped. para el extranjero pfs.	20
De la Costa		Tablas de pino de Suecia, 120 pa.	20
		Vigas de Flandes, codo ing. rs. vn.	26

Té perla, libra rva. 24 á 26
 Id. hizon, 16 á 18
 Id. verde, 10 á 12
 Trigo de Jerez en tierra. } 54 á 60
 Id. de Sevilla id. }
 Id. de Castilla abdo. tierno
 Id. duro de Levante á bordo 00 á 00
 Id. tierno id. id., 00 á 00
 Tocino de N. A. 20
 Cebada del reino ; , id., 26
 Jabon duro de Málaga y Se-
 villa, ql. en tierra pfs. 9½ á 10
 De Mallorca en tierra. 9¼ á 9½
 Blando de Mallorca id., , . . . 6½

Caldos.
 Aguardiente de 58 p. o. el
 bar. ab. de 4½ arroba. ps. 22 á 22½
 Prueba de aceite, cada bota 10 á 106
 Id. de Holanda id., , . . . 78 á 84
 Anisado de Mallorca pfs., . . . 65 á 65
 Id. id. en garrafones rva., . . . 52 á 54
 Vino tinto de Cataluña id., . . . 47 á 50
 Id. de Valencia id., , . . . 00 á 00
 Id. de Málaga id. pfs., . . . 40 á 42
 Barril de carga id. pfs., . . . 6½
 d. dulce, pfs., . . . 6

Papel.
 Florete superior de Cata.
 luña cada resma rva. 70 á 80
 Florete corriente, 46 á 56
 Medio florete, 32 á 38
 Alcoy florete, 46 á 50
 De imprenta, 24 á 26
 Medio florete, 30 á 32
 De estraza, 10 á 12

Cambios.
 Descuento de letras 4 p o o
 Id. de pagarés 5 á 6 p o o
 Madrid largo sin papel.
 Id. corto 1½ á 1½ benef.
 Sevilla largo sin papel.

Id. á 30 dias p o benef
 Barcelona sin operac.
 Valencia y Alicante idem
 Málaga corto. 1½ p o benef
 Santander
 S. Sebastian
 Bilbao sin operac.,
 Londres 36¼ á 37
 París 78 papel.
 Hamburgo 90½ idem
 Amsterdam 102 sin operac.,
 Génova sin curso.
 Gibraltar 1½ p. o á 2 p o benef.

Premios de Seguros en buque e español.
Para América. En ab. Feliz. Unpr. En
 Veracruz, 45 á 14 ó 20 7½
 Costa-firme 45 á 12 ó 18 6
 Cartagena y Sta. Marta id. id. id. id.
 Honduras 50 á 14 ó 22 6½
 Habana, 45 á 13 ó 19 6½
 Puerto-Rico 45 á 10 ó 15 5
 Lima y Guayaquil, 00 á 00 ó 00 7½
 Filipinas, 50 á 15 ó 23 8

Para Europa
 Islas Canarias, 35 á 8 ó 10 4
 Galicia y sus costas, . . . 25 á 0 ó 7½ 2
 Asturias y Santander, . . 25 á 6 ó 7½ 3
 Costas de Vizcaya, 25 á 6 ó 7½ 3
 Cartagena y Alicante, . . . 00 á 4 ó 4½ 0
 Mall., Catal. Mahon. . . . 0 á 5 ó 6 0
 Lisboa y Oporto, 0 á 6 ó 7 2
 Londres y sus puertos. . . 0 á 0 ó 0 3
 Hamb., Amst. y Ost. 0 á 0 ó 0 4½
 Copenh., Cronstad &c. . . . 00 á 0 ó 5 4
 Isla de la Madera, 0 á 0 ó 5 6
 Trieste, 0 á 0 ó 6 7
 Génova, 0 á 0 ó 0 3
 Marsella, 0 á 0 ó 0 3
 Archipiélago, 0 á 0 ó 0 3

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 5½ cts. ó 34 mrs. de va. -- El peso fuerte 20 rva. -- El real de plata corriente
 9. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. va. -- El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs.
 El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 105 mrs.
 ó 01. -- La libra se compone de 3 marcos castellanos ó 16 onzas; la arroba de 25 libras, y el quinta de 4 rs.
 100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon, 11½ dos sétimos de Cataluña. 50 de Galicia. 19
 rotolos de Mallorca 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia, 93 y 18 centavos de Amsterdam. 144 lib. pe
 grueso de Génova. 25 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avo
 du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de París. -- 100 fanegas castel
 hacen 243 de Aragon. 22½ cabices de Alicante. 75½ cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda, Ferrol &
 26½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 46 y 9 décim
 inas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lon. res. 102 tomoli de Nápoles. -- 100 varas ca
 llanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 91 y 1 décimo varas de Santie
 1½ tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canavon de
 quira de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Londres. 11 y 3 sétimos anas de París.